Pilar, 22 de noviembre de 2011.-

DICTAMEN UOC

VISTO Y CONSIDERANDO: El Llamado a Concurso para **"CONSTRUCCION DE AULAS PARA LA ESCUELA DE POSTGRADO", ID 226.556**; a través de la Modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas LCO-09/2011, convocada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Pilar.----------

Que, la verificación y publicación fue solicitada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fecha 17 de noviembre de 2011, según el Expediente Nº 368.806 y publicada a través del SICP en fecha 21 de noviembre del corriente, con fecha de apertura de sobres prevista para el día viernes 02 de diciembre de 2011, conforme al PBC del llamado.----------

Que, el Decreto 6200/2011, dispone en su Art. 16º que "A los efectos del cierre de la ejecución presupuestaria del ejercicio, no podrá realizarse las transferencias de cuotas del Plan Financiero de los saldos no obligados del mes de noviembre al mes de diciembre de 2011, con excepción de los gastos relacionados al servicio de la deuda pública, de jubilaciones y pensiones y los programas prioritarios".----------

Que, el Llamado no podrá ser adjudicado debido a que las cuotas del Plan Financiero previstas para el mes de Noviembre, no podrán migrar al mes de Diciembre, por lo que destacamos que actualmente el monto para esta contratación se encuentra prevista en el mes de Noviembre del Cte. Año, en el Plan Financiero Institucional,.----------

Que, por los motivos expuestos, solicitamos a la Máxima Autoridad se declare la cancelación del mencionado llamado, dadas estas circunstancias y el tiempo previsto para el procedimiento será imposible para la Administración cumplir con las obligaciones a ser contraídas con la posible contratación.----------

Que, el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Publicas de Cancelación de la Licitación expresa "..Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o de fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la Licitación los oferentes no podrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..".----------

Que, la Resolución DNCP Nº 948/10 "Difusión de los llamados y adendas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas"; Art. 20º "La comunicación de las cancelaciones y declaraciones desiertas de los llamados, serán realizadas a través del SICP, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la Resolución respectiva…"

Es mi dictamen.

Lic. Isidro M. Ferriol C.
Coordinador - UOC
Universidad Nacional de Pilar